

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Centro Experimental de Acuaponia en La Huayca, I Región de Tarapacá"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000057

Iquique, 30 AGO. 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de fecha 08 de mayo y presentada el 11 de mayo, ambas de 2017, por el señor Nikola Dekovic Zúñiga, respecto del proyecto "Centro Experimental de Acuaponia en La Huayca, I Región de Tarapacá" a localizarse en la comuna de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.
4. La carta SEA-COR N° 135 de fecha 02 de agosto de 2017, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental dirigida al señor Nikola Dekovic Zúñiga, mediante la cual se informa que se deberá complementar y aclarar la solicitud de pertinencia presentada.
5. La carta de fecha 24 de agosto de 2017, mediante el cual el titular de la consulta de pertinencia, da respuesta a lo solicitado en carta de vistos 4 anterior
6. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de fecha 08 de mayo de 2017, se informó que el proyecto consiste en lo siguiente:

- a) El proyecto tiene como finalidad el diseño de un módulo de acuaponía experimental de trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y lechuga (*Lactuca sativa*) para diversificar la producción e incrementar la eficiencia del uso del agua en zonas desérticas.
- b) El módulo experimental de acuaponía que se empleará está compuesto por dos estanques circulares para la producción intensiva de truchas, provisto con sistema de drenaje central y conexiones hidráulicas para el abastecimiento de agua y de aireación; un sistema de estanques para la filtración mecánica y biológica, lo que permitirá la extracción de los sólidos suspendidos.

Los estanques de producción experimental de truchas serán de polietileno de 2 mt de diámetro y una altura nominal de 0,76 cm., con capacidad máxima de 1 m<sup>3</sup>. El agua llegará a cada estanque a través de una tubería central de distribución.

Por su parte, los contenedores hidropónicos tendrán una longitud de 3 m por un ancho de 1 m y una altura de 40 cm aproximadamente

El agua que sale de los 2 estanques, pasará por un tubo de PVC por debajo del nivel del suelo hasta los estanques de filtración mecánica y biológica.

El sistema de filtración tiene como función retener las heces y el alimento que no es consumido, el cual permitirá posteriormente el riego de árboles frutales en el predio. El agua excedente pasará al estanque con biofiltros que permitirán que el agua ocupada por los peces sea limpiada y llevada a las bandejas donde se encuentran las hortalizas.

Posteriormente al paso del agua por las plantas regresa a través de una bomba al estanque cabecera donde el agua será aireada para la posterior distribución entre los estanques de cultivo de truchas.

- c) El proyecto se ejecutará en los terrenos pertenecientes al Centro Turístico La Huayca, localizado en la comuna de Pozo Almonte, cuyas coordenadas geográficas de los vértices del área son:

Vértice	Sur	Este
Punto 1	7740507.19	445079.55
Punto 2	7740517.36	445088.50
Punto 3	7740503.20	445083.91
Punto 4	7740513.99	445091.41

- d) De acuerdo a los antecedentes entregados, el proyecto considera la siguiente producción, máxima anual, de trucha arco iris y de lechuga:

Producción	Cantidad máxima anual
Nº de Truchas cosechadas	1770
Producción Truchas (Kg)	390
Nº Hortalizas (lechugas)	8.850

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).

3. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
4. Al respecto y en atención a los antecedentes tenidos a la vista, se desprende lo siguiente:
  - a. El proyecto tiene como finalidad el diseño de un módulo de acuaponía experimental de trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y lechuga (*Lactuca sativa*).
  - b. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 letra n) de la referida Ley, requieren evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los “*Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;*”.

Por su parte el inciso tercero de letra n) del RSEIA señala:

*n. Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplan:*

...

*n.5. Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.*

5. Que, el proyecto presentado no alcanza la magnitud de los requisitos contenidos en el literal n.5) de la Ley y del RSEA, ello referido específicamente a que la producción de peces a cultivar es menor a lo establecido en este cuerpo normativo.
6. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

#### **RESUELVE:**

1. Que el proyecto denominado “Centro Experimental de Acuaponía en La Huayca, I Región de Tarapacá”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento la normativa sectorial vigente.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Nikola Dekovic Zúñiga, en consecuencia cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que*



*éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese

  
  
**Pedro Valenzuela Diez de Medina**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá

  
PMG/SPM

Cc:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA